



Expediente: PAOT-2022-5284-SPA-3928
y acumulado PAOT-2022-5288-SPA-3932

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16033 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-5284-SPA-3928** y **acumulado PAOT-2022-5288-SPA-3932** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) en el predio ubicado en *San Juan Tlihuaca* número 144, [colonia San Juan Tlihuaca], alcaldía Azcapotzalco, se encuentra en abandono un perro teniendo días solo, sin comida y en malas condiciones, (...) el (...) más desgastado y desnutrido, (...) el predio es como tipo pensión pero está abandonado (...) 2.- (...) Perrito en malas condiciones, sin comida, si agua, abandonado en predio .. perrito se ve desnutrido y nervioso [ubicación de los hechos en calle San Juan Tlihuaca, número 144, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Juan Tlihuaca, número 144, colonia San Juan Tlihuaca, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-5284-SPA-3928
y cumulado PAOT-2022-5288-SPA-3932
No. Folio: PAOT-05-300/200- 16033 -2022

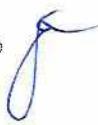
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde no se encontró a persona alguna que atendiera la diligencia, por lo que se dejó pegado el citatorio correspondiente.

Derivado de lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino envió documentales en las cuales describe las condiciones en las que vive el ejemplar canino, motivo de investigación, así como las características que presenta, siendo éstas las siguientes:

- Condición corporal acorde a su talla, raza y etapa fisiológica.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés; presentando una tumoración grado 1 en una de las gándulas mamarias.
- Se mostraron fotografías del lugar de alojamiento, visualizando que cuenta con un espacio techado y se trata de un patio lo suficientemente amplio para que pueda deambular libremente y a su vez cuenta con un cuarto de loza con una colchoneta desinada para su descanso.
- Asimismo, la persona que aportó las evidencias, señaló dentro del escrito lo siguiente:
 - Se trata de un canino, hembra, con rasgos físicos de la raza Pastor Alemán de 12 años de edad, la cual responde al nombre de "Kisha".
 - El ejemplar canino antes citado, fue abandonado por el anterior inquilino del predio por lo que el propietario se está haciendo cargo de los cuidados de "Kisha", señalando que el inmueble no se encuentra en abandono.
 - Se trató de llevar a "Kisha" al inmueble donde habita junto con otros dos caninos con los que cuenta sin embargo, no fue posible que esto sucediera por el comportamiento de hostilidad que tuvo "Kisha" con sus congéneres.
 - En cuanto a su alimentación, se refiere que cuenta con dos recipientes para agua y dos para comida, ubicándolos en dos sitios diferentes, proporcionándole de comer croquetas dos veces al día.
 - "Kisha" salía a pasear; no obstante, comenzó a mostrar signos de agotamiento, por lo que se decidió llevarla con el médico veterinario, donde se le realizó un examen físico del cual se desprende que "Kisha", presenta condición corporal 2/5 asociado a baja masa muscular a consecuencia de su edad (12 años aproximadamente), pelo hirsuto por acumulación de capa de pelo, así como la presencia de tumor de glándula mamaria 1 del lado derecho, asociado a probable carcinoma de glándula mamaria. Asimismo de manera verbal la Médico Veterinaria comentó que la raza del ser vivo sintiente "pastor alemán", tiene una esperanza de vida entre 10 y 13 años, por lo que el ser vivo sintiente se encuentra en su última etapa de su vida.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





Expediente: PAOT-2022-5284-SPA-3928

y cumulado PAOT-2022-5288-SPA-3932

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16033-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el inmueble ubicado en calle San Juan Tlihuaca, número 144 en la colonia San Juan Tlihuaca de la Alcaldía Azcapotzalco, habita un ejemplar canino que cuenta con las atenciones necesarias establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

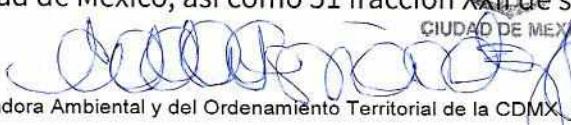
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES
CIUDAD DE MEXICO
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KOH/DHA/EAC*
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
